



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 167 -2021-ANA-DCERH

Lima, 17 SEP. 2021

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 61116-2020, presentado por **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20100079501, domiciliado en Calle Las Begonias N° 415, Edificio Torre Begonias, Piso 19, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, solicita prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, otorgada mediante Resolución Directoral N° 120-2016-ANA-DGCRH; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según el numeral 137.4 del artículo 137 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG, la Autoridad Nacional del Agua dicta las disposiciones normativas para los supuestos de modificaciones y prórrogas de autorizaciones de vertimiento;

Que, según el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la prórroga del plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Que, en el artículo 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224- 2013-ANA y modificado por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, se establecen los requisitos para la renovación de las autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, el de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;



Que, según el literal e) del artículo 143 del Reglamento, concordante con el literal e) del numeral 28.2, del artículo 28 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA y modificado por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, una causal de caducidad de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas es no iniciar el proyecto dentro de un plazo igual al de la autorización de vertimiento;

Que, por otro lado, el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1500, que aprobó medidas especiales para reactivar, mejorar y optimizar la ejecución de los proyectos de inversión pública, privada y público privada ante el impacto del Covid-19 (Decreto Legislativo N° 1500), establece que: *"Las autorizaciones, permisos, licencias y cualquier otro título habilitante que tenga vigencia temporal, así como las certificaciones ambientales, que resulten necesarias para la implementación de proyectos de inversión pública, privada o público privada en infraestructura pública o servicios públicos, cuya vigencia culmine hasta el 31 de diciembre de 2020, se mantienen vigentes por doce (12) meses posteriores a la fecha de su vencimiento"*;

Que, mediante Resolución Directoral N° 120-2016-ANA-DGCRH de fecha 03.06.2016, se otorgó a **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta de tratamiento de aguas residuales industriales del Proyecto de Exploración Chucapaca, ubicado en los distritos de Ichuña y Lloque, provincia General Sanchez Cerro y departamento de Moquegua, por un volumen anual de 259 418 m<sup>3</sup> (8,54 l/s), de régimen continuo hacia la quebrada Agani, por un plazo de cuatro (04) años, contados a partir de la fecha de inicio de operaciones, notificada el 06.06.2016;

Que, mediante Carta s/n, presentada el 07.06.2020, **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**, solicitó la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta de tratamiento de aguas residuales industriales del Proyecto de Exploración Chucapaca, ubicado en los distritos de Ichuña y Lloque, provincia General Sanchez Cerro y departamento de Moquegua, otorgada mediante Resolución Directoral N° 120-2016-ANA-DGCRH;

Que, mediante Carta s/n, **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**, presentada el 07.09.2020, remitió información complementaria;

Que, bajo ese contexto, se procede a evaluar la solicitud de prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas presentada, concluyendo y recomendando, a través del Informe Técnico N° 0012-2021-ANA-DCERH/KNSV, lo siguiente:

1. **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.** no ha iniciado operaciones de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas en el punto VI-AG-1 "efluente tratado de la PTARI. Ubicado en la quebrada Agani, 50 m aguas debajo de la estación ACH-6", a la fecha de la presentación de solicitud de prórroga.
2. En virtud de lo establecido en el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1500, la Resolución Directoral N° 120-2016-ANA-DGCRH, se prorrogó automáticamente y bajo las mismas condiciones establecidas en el precitado acto administrativo, hasta el 06.06.2021.
3. De acuerdo a lo señalado en el artículo 3 de la Resolución Directoral N° 120-2016-ANA-DGCRH la precitada autorización caducó en fecha 06.06.2021, al no haberse iniciado operaciones en un plazo igual al autorizado.
4. En tal sentido, de la evaluación de los actuados, no corresponde otorgar a **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.** la prórroga de la autorización de vertimiento de



aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la Planta de tratamiento de aguas residuales industriales del Proyecto de Exploración Chucapaca, ubicado en los distritos de Ichuña y Lloque, provincia General Sanchez Cerro y departamento de Moquegua.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 0787-2021-ANA-OAJ, opina que resulta legalmente viable emitir el acto administrativo que declare improcedente la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas solicitada por el administrado, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- Improcedencia de la prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas**

Declarar improcedente la solicitud presentada por **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**, sobre prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, otorgada por Resolución Directoral N° 120-2016-ANA-DGCRH, cuya vigencia caducó con fecha 06.06.2021, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento**

Disponer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, es susceptible de ser sancionada, de acuerdo a la normatividad vigente.

**Artículo 3.- Notificación**

**3.1.** Notificar copia de la presente resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan, a **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**

**3.2.** Remitir copia al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, a la Administración Local de Agua Tambo Alto Tambo, y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Regístrese y comuníquese,



**Abg. Luis Alberto Díaz Ramirez**  
Director

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua